

**Materia** : Correccional  
**Recurrente(s)** : Virgilio Villa.  
**Abogado(s)** : Lic. Ramón Mendoza Gómez.  
**Recurrido(s)** :  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Virgilio Villa, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identificación personal No. 1940, serie 49, domiciliado y residente en la Isleta de Hostos, de la provincia Duarte, contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 31 de julio de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Bernarda Contreras, a nombre y representación de la Compañía Embotelladora C. por A. y el prevenido Nicolás Correa, contra la sentencia No. 1045 de fecha 29 del mes de agosto del año 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se descarga al nombrado Nicolás Villa Encarnación, por no haber violado ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, se declaran las costas de oficio; **Segundo:** Se declara al nombrado Nicolás Correa, culpable de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor en perjuicio de Virgilio Villa, y en consecuencia, se condena a pagar una multa de RD\$200.00, y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Virgilio Villa, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Ramón Mendoza Gómez y la Compañía Embotelladora, C. por A., en sus respectivas calidades de chofer y persona civilmente responsable del vehículo causante del accidente y en cuanto al fondo condena a Nicolás Correa y la Compañía Embotelladora, C. por A., al pago de una indemnización de RD\$500,000.00 (Medio Millón de Pesos) por los daños morales y materiales sufridos por él con motivo del accidente; **Cuarto:** Condena a la Compañía Embotelladora, C. por A., al pago de las costas del procedimiento a favor y beneficio del Lic. Ramón Mendoza Gómez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad, modifica el ordinal tercero (3ro.) de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a la parte civil constituida señor Virgilio Villa en la suma de Doscientos Mil Pesos Oro (RD\$200,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del presente accidente; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en los demás aspectos por reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Nicolás Correa al pago de las costas penales y a la Compañía Embotelladora, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas en provecho del Dr. Ramón Mendoza Gómez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 8 de octubre de 1997, por la secretaria Licda. Nereyra del Carmen Aracena, a requerimiento del Lic. Ramón Mendoza Gómez, actuando a nombre y representación de Virgilio Villa, en la cual no expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Vista el acta de desistimiento levantada por el Lic. Felipe Guerrero Cedeño, abogado notario de los del número del Distrito Nacional, y depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de septiembre de 1998, a requerimiento del Lic. Ramón Mendoza Gómez, actuando a nombre y representación del nombrado Virgilio Villa, parte recurrente; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que el recurrente Virgilio Villa, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Virgilio Villa, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 31 de julio de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.